| **ACTA DE LIQUIDACION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-057** | |
|---|---|
| **LUGAR Y FECHA** | Pasto, Octubre de 2026 |
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | INVIPASTO |
| **IDENTIFICACIÓN** | NIT. 800.055.903-4 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO |
| **C.C. No.** | 12.749.995 de Pasto |
| **CONTRATISTA:** | JAMES CESAR AGUSTO DELGADO |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C. No. 87513972 expedida en Cumbal (N) |
| **TARJETA PROFESIONAL:** | N/A |
| **OBJETO:** | El (la) Contratista se compromete con el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO a prestar sus servicios profesionales como Ingeniero Civil Especializado con el fin de apoyar a la Subdirección Técnica relacionadas con las etapas de diagnóstico y levantamiento de información técnica para la postulación de hogares, así como en el seguimiento, control y aprobación de las obras de mejoramiento de vivienda asignadas bajo la modalidad de subsidios familiares de mejoramiento de vivienda, en el marco del proyecto "Mejoramiento de vivienda para población vulnerable con enfoque diferencial en las zonas urbana y rural, vigencia 2025, en el municipio de Pasto" inscrito en el Banco de Proyectos con el código BPIN 202500000024192. |
| **VALOR CONTRATO** | El valor del presente contrato corresponde a la suma **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($12.800.000).** |
| **CDP No** | 2026000084 del 26 de junio de 2026 |
| **REGISTRO PRESUPUESTAL** | 2026000108 del 02 de julio de 2026 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo de ejecución convenido del presente contrato será hasta el treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio. |
| **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS** | No aplica |
| **SUPERVISOR (A)** | Subdirector técnico |
| **DEPENDENCIA** | Subdirección técnica |

Entre los suscritos: Por una parte, **CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.995 de Pasto, en su calidad de Director Ejecutivo de INVIPASTO, nombrado en dicho cargo mediante el Decreto 0055 del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el señor Alcalde de Pasto, y en sus de sus atribuciones legales en especial las contenidas en el Acuerdo No. 02 del 03 de noviembre de 2020 y actuando en nombre y representación de INVIPASTO, persona jurídica de derecho público y, quien se denominara como el CONTRATANTE, y por otra parte, **JAMES CESAR AGUSTO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.513.972 expedida en Cumbal (N), quien obra como el CONTRATISTA, hemos acordado de común acuerdo suscribir la terminación y liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **2026-057** ya señalado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**a)** Que, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO el día 2 de julio de 2026 celebró el contrato de prestación de servicios con el señor **JAMES CESAR AGUSTO DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.513.972 expedida en Cumbal (N), dando inicio el 2 de julio de 2026, respaldado con el certificado de Disponibilidad No. 2026000084 de fecha 26 de junio de 2026 de la cuenta No. 2.3.2.02.02.008 denominada "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($12.800.000).

***b)*** Que, el OBJETO del mismo consistió en: *"...El (la) Contratista se compromete con el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO a prestar sus servicios profesionales como Ingeniero Civil Especializado con el fin de apoyar a la Subdirección Técnica relacionadas con las etapas de diagnóstico y levantamiento de información técnica para la postulación de hogares, así como en el seguimiento, control y aprobación de las obras de mejoramiento de vivienda asignadas bajo la modalidad de subsidios familiares de mejoramiento de vivienda, en el marco del proyecto "Mejoramiento de vivienda para población vulnerable con enfoque diferencial en las zonas urbana y rural, vigencia 2025, en el municipio de Pasto" inscrito en el Banco de Proyectos con el código BPIN 202500000024192..."*

**c)** Que se estableció el plazo de ejecución del contrato de contado desde la fecha de suscripción del acta inicio hasta el día 30 de octubre de 2026, previo cumplimiento de requisitos de ejecución.

**d)** Que, mediante oficio del 30 de septiembre de 2026, JAMES CESAR AGUSTO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.513.972 expedida en Cumbal(N), manifiesta al Subdirector Técnico de INVIPASTO en calidad de supervisor del contrato No. 2026-057 se proceda a terminar el mencionado contrato, por cuanto se han presentado circunstancias personales que le impiden continuar con la ejecución del contrato.

**e)** Que, mediante informe del 30 de septiembre de 2026, el Señor Subdirector Tenido de INVIPASTO, emite concepto favorable respecto a la solicitud elevada por el señor JAMES CESAR AGUSTO DELGADO toda vez que no genera perjuicios, detrimento del Instituto, como consta en oficio del contratista.

**f)** Que la Subdirección Administrativa y Financiera expidió el estado de cuenta del mencionado contrato, en donde se refleja que al contratista le fueron pagados por concepto de honorarios los correspondientes al periodo de julio, agosto y septiembre a favor del contratista por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.600.000), los cuales a la fecha fueron cancelados.

**g)** Que, desde la presentación de la solicitud de terminación anticipada por el contratista hasta la fecha, no se han ejecutado actividades contractuales que sean objeto de reconocimiento de honorarios

**h)** De acuerdo al numeral 8.11 del Acuerdo No. 005 del 25 de agosto de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO (INVIPASTO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", define la "TERMINACIÓN ANTICIPADA" bajo lo siguiente: El contrato puede darse por terminado por las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, cuando así lo acuerden, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad. En todo caso, siempre deberá mediar concepto previo del supervisor o interventor del contrato, explicando las razones que justifiquen tal determinación, y precisando la no afectación de los intereses del Instituto..."

Por su parte el numeral 17.2. ibidem determina que la "LIQUIDACION BILATERAL" por mutuo acuerdo se constituye como el acuerdo elevado a escrito, en el que las partes hacen un balance de la ejecución del Contrato.

El presente documento se regirá por las siguientes

**CLAUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN Y TERMINACION.** Las partes acuerdan liquidar y terminar anticipadamente por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2026-057 suscrito entre **INVIPASTO** y **EL CONTRATISTA** JAMES CESAR AGUSTO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.513.972 expedida en Cumbal(N).

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El mencionado contrato, presentaba a la fecha del informe final de supervisión el siguiente estado financiero:

| | |
|---|---|
| **Valor Contrato Principal:** | $ 12.800.000 |
| **Valor Adiciones al Contrato:** | $ 0 |
| **Valor Total del Contrato:** | $ 12.800.000 |
| **Valor Ejecutado por el contratista** | $ 9.600.000 |
| **Valor pagado al contratista** | $ 9.600.000 |
| **Valor a favor del contratista** | $ 0 |
| **Valor por liberar a favor de INVIPASTO** | $ 3.200.000 |

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con el balance financiero señalado en el informe final de supervisión y la certificación de pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, al Contratista se le ha pagado la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MM/CTE ($6.400.000), correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2026.

**CLAUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de esta acta, el estado de cuenta, solicitud elevada por el contratista JAMES CESAR AGUSTO DELGADO informe de supervisión y todos los documentos que reposan en el contrato y los allegados para realizar el trámite de liquidación del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA:** Una vez la Subdirección Administrativa y Financiera certifique que se efectuaron los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2026 al contratista, la liquidación realizada y acordada mediante la presente acta constituirá el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, así como la manifestación escrita de que las partes se encuentran a paz y salvo, salvo que surjan circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones administrativas y/o judiciales, según corresponda

**CLÁUSULA QUINTA:** Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

**CLÁUSULA SEXTA:** La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el Supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

**CLAUSULA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se suscribe la presente acta por las partes contratantes.

**CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO**
Director Ejecutivo

**JAMES CESAR AGUSTO DELGADO**
Contratista

Proyectó:
**Sebastián Rosero P**
Abogado Contratista

Revisó:
**Edisson Arley Guerrero Josa**
Asesor Jurídico

Aprobó:
**Andrés Edmundo Caicedo Delgado**
Subdirector Técnico